

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00045-00
Ejecutante:	Banco Davivienda S.A.
Ejecutados:	Comercializadora Obitronix S.A.S. Moto Pistón La 44 S.A.S. FM Supplies S.A.S. Ideas Comerciales PYC S.A.S. Fabio Andrés Marín García
Asunto	Corrige Auto Medidas Cautelares
Interlocutorio:	No. 194

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, obrante en el numeral 3 del cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico, en la que solicita aclaración de las medidas cautelares y en atención a la devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral “TERCERO” del auto de fecha 12 de marzo de 2021; en consecuencia, la medida cautelar decretada quedará así:

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, denunciados como de propiedad del demandado **Fabio Andrés Marín García**, identificado con C.C. No. 71.268.519, que son los siguientes:

- Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5355065
- Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5355014
- Matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5355031

Líbrese nuevamente oficio y remítase al correo electrónico respectivo.

Una vez allegada la constancia del registro de los embargos, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos para los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS, con el fin de que se

practiquen la diligencia de secuestro. Para tal efecto, se les concede la facultad de designar secuestre y subcomisionar, en virtud de los poderes del comisionado, contenidos en el artículo 40 ibídem.

CÚMPLASE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d56b22f198a516461acea2d2aa9e9c4c73dd1bd4bb204e7e519140042223bd

Documento generado en 04/05/2021 06:16:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>